



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo Divisorio seguido por **MARTHA PÉREZ MIRANDA, JAIRO RAFAEL PÉREZ MIRANDA, FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA; SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN, KENIA PÉREZ LAMBRIAN Y LA MENOR LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA**, representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO**.

INFORME SECRETARIAL: 08-09-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2023-00318-00** SIRVASE ORDENAR.

Así mismo, se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio Nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre del presente año, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, hábeas corpus y la función de control de garantías, con ocasión al ataque cibernético masivo de las plataformas de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre del presente año, prorogo la suspensión de términos en el territorio Nacional en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia siglo XXI, Wed – Tyba, hasta el 22 del presente mes y año.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Declarativo Divisorio seguido por **MARTHA PÉREZ MIRANDA, JAIRO RAFAEL PÉREZ MIRANDA, FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA; SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN, KENIA PÉREZ LAMBRIAN Y LA MENOR LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA**, representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO** **RAD. 479804089001- 2023-00318-00**

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda **DIVISORIA**, instaurada por **MARTHA PÉREZ MIRANDA, JAIRO RAFAEL PÉREZ MIRANDA, FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA; SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN, KENIA PÉREZ LAMBRIAN Y LA MENOR LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA**, representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. El certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, aportado con la demanda no se encuentra actualizado a la fecha de la demanda.
2. Alléguese dictamen en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del Código General del Proceso, debidamente actualizado, en el que se indique de manera especial y claramente el tipo de división que procede respecto del bien inmueble objeto del presente trámite, toda vez que dicho anexo es presupuesto de admisibilidad de la demanda.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

3. Debe tener en cuenta, que el dictamen pericial que se allegue, debe señalar las declaraciones e informaciones exigidos en los numerales 4º al 9º del artículo 226 del Código General del Proceso.
4. Arrime copia legible de la escritura pública No. 994 del 14 de septiembre de 1987, por cuanto la adosada a las diligencias tiene varios apartes que no se comprenden.
5. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso respecto del fallecido señor **JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA**, informando sobre si se abrió o no proceso de sucesión y dirigir la acción en la forma que establece el precepto legal en cita. Acredítese lo pertinente. Así mismo, carece de la manifestación que los demandados son condueños de los bienes objeto de la Litis.
6. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no parece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.
7. No se indica lugar de notificación del demandante, **FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA**.
8. Si bien la parte demandante bajo la gravedad de juramento informa que ignora lugar de residencia y correo electrónico de los demandados **JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN y KENIA PÉREZ LAMBRIAN**, indica lugar de residencia de la demandada, **LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA**, representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO**, para tramite de notificación. Sin embargo, se evidencia el incumplimiento de la carga de remitir, a la dirección de residencia de la antes mencionada, copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código General del Proceso.
9. En cuanto a la cuantía, esta agencia judicial echa de menos el avalúo catastral, requisito necesario para determinar la competencia del presente proceso a la luz del artículo 26 del Código General del proceso.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria seguida por **MARTHA PÉREZ MIRANDA, JAIRO RAFAEL PÉREZ MIRANDA, FABIÁN JESÚS PÉREZ MIRANDA** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PÉREZ MIRANDA; SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ LAMBRIAN, KENIA PÉREZ LAMBRIAN Y LA MENOR LAYLA VALENTINA PÉREZ MOLINA**, representada por su madre **LEDA MOLINA REDONDO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00318 / 9-OCT-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1c33c0b907edf9cfa64d694225acb7a268f798335a0606fc24f7fa7ef713f0**

Documento generado en 09/10/2023 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>